

en su caso, las consultas pertinentes a las Entidades profesionales que corresponda.

Art. 11. La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente de la misma, contemplada en el artículo 9.º de la presente disposición.

Art. 12. Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por el Director general del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Art. 13. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas, se hará constar, de forma expresa, esta circunstancia.

Art. 14. La percepción de las ayudas quedará condicionada al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 15. El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias, asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Art. 16. Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Departamento.

Art. 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la forma establecida por el Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación para optar a las ayudas que se concedan en el año 1986, finalizará a los dos meses de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de las correspondientes a la modalidad segunda, 1, que finalizará el 15 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

A N E X O

Formulario que deberán cumplimentar los solicitantes de ayudas, correspondientes a la modalidad segunda, 1

1. Datos de la Empresa Editorial.
 - 1.1 Nombre:
 - 1.2 Dirección:
2. Datos sobre la obra a traducir.
 - 2.1 Título:
 - 2.2 Autor:
 - 2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción, (caso de estar editado, dar nombre de la editorial española y fecha de la edición. De no estar editado, hacer referencia a biblioteca y fecha del original inédito).
3. Datos sobre la traducción.
 - 3.1 Lengua a la que se traduce:
 - 3.2 Descripción. Si existen de otras traducciones de la obra, en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de la misma:

Editorial:	Fecha:
Características:	
Editorial:	Fecha:
Características:	
Editorial:	Fecha:
Características:	
 - 3.3 Nombre del traductor:
 - Dirección:
 - 3.4 Cualificación profesional:
 - Traducciones realizadas:
 - 3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción:
 - Dirección:
 - Cualificación profesional:

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

4. Datos sobre la edición.

4.1 Tirada prevista:

4.2 Precio previsto de venta al público:

4.3 Área de distribución:

5. Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:

6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción:

10081 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1986.*

Ilmos. Sres.: El Premio Nacional de Librerías fue creado, dentro del marco de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo siguiente). En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero) fue ampliado su contenido con el fin de abarcar a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de la continuidad de esta tónica y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, particularmente la promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del premio con el fin de reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la labor cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías a lo largo del año 1985.

Art. 2.º Podrán optar a este premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 3.º La solicitud deberá formularse mediante instancia, acompañada de 10 ejemplares de una Memoria que recogerá la labor de difusión cultural realizada por la librería desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, según modelo que figura como anexo a la presente Orden. La instancia y los ejemplares de la Memoria deberán ser presentados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de junio de 1986, a través del Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formulas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Art. 4.º Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquéllas.

Art. 5.º Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados. La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Art. 6.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura, será la siguiente:

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Dos miembros de Asociaciones Nacionales de Consumidores propuestos por el Instituto Nacional del Consumo.

Dos miembros de Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Se integrarán en el Jurado, en calidad de asesores sin voto, dos miembros de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones del Comercio del Libro (CEGAL).

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente, conforme se establece en el artículo 6.º de la presente Orden. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión que se celebre, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º En la valoración del Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y de la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 10. El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Memoria para el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías

Identificación

Nombre de la librería:
Titular:
Dirección:
Localidad:
Fecha de inicio de actividades:

Situación

Zona de ubicación:
Características socioeconómicas y culturales de la población a la que presta servicio:

Instalaciones y servicios

Superficie total del local:
Superficie dedicada a la venta de libros:

Fondos bibliográficos

Total de títulos:
Composición de los fondos, indicando si es librería especializada:
Número de personas empleadas y capacitación de las mismas:

Actividades

Realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

Convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

10082 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los autores o de sus Editoriales.

La específica configuración del campo infantil y del juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida que, como novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil se convocará anualmente, pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para obras destinadas exclusivamente a los niños, y al siguiente para obras destinadas a los jóvenes. Pese a la dificultad de delimitar con exactitud los campos infantil y juvenil, esta fórmula aportará criterios simplificadores en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a las mejores obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Oportarán a este premio las obras literarias de autores españoles contemporáneos destinadas a niños, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez en España, durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los autores que deseen concurrir directamente habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañada de un ejemplar de la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes podrán formularse por el autor o por la Editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del autor.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo cultural pertenecientes a Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil o juvenil.

El galardonado con el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.